



**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

“2017, año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV legislatura, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

Una de las temáticas más importantes de los últimos años es no solo la seguridad de las mujeres, sino el fortalecimiento de su participación activa tanto en el desarrollo potencial de la sociedad, como en la toma de decisiones a nivel nacional e internacional.

Nuestro país ha llevado a cabo avances en materia de igualdad de género, tal y como se observa con su participación en los siguientes instrumentos:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979).

Los Resolutivos y Recomendaciones derivados de las cuatro Conferencias Internacionales sobre la Mujer: México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985 y Beijing 1995, a través de las cuales



**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

México se comprometió a instrumentar leyes, programas y políticas públicas que contengan una perspectiva de género, es decir, que posibiliten la igualdad de oportunidades para el desarrollo y bienestar para las mujeres y los hombres en los ámbitos de educación, empleo, política, etc.

A su vez, en el marco jurídico nacional existen diversos ordenamientos que amparan la igualdad de género, tales como:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1 prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Asímismo, en su artículo 4 establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En su artículo 2 establece la obligación del Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Su artículo 4 dice que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento del ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que es obligación del Estado garantizar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres mediante la implementación y la adopción de políticas públicas e instrumentos compensatorios, tales como las acciones afirmativas.

El Comité de la CEDAW se ha enfocado en hacer saber a los Estados la importancia de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, también ha señalado la vital relevancia en la aplicación de la



**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

equidad de género, ya que dicho Comité observa que la desigualdad de los sexos debe considerarse como un factor clave e imperante en la equidad.

En este sentido, algunas de las recomendaciones de instancias nacionales e internacionales, en materia de género, giran en torno a realizar diversas adecuaciones al orden normativo penal a fin de lograr lo siguiente:

La aplicación de la perspectiva de género en la individualización de las penas, incluyendo la historia de violencia que viven muchas mujeres; la regulación del fraude familiar como tipo penal independiente; prever la reparación del daño en todos los casos de violencia de género; la tipificación de la violencia obstétrica, del matrimonio forzado, de la violencia institucional, dirigida al actuar de los servidores públicos en la administración de justicia, entre otros.

Es fundamental impulsar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incentivar su productividad y creatividad, asimismo, evitar que las diferencias de género sean motivo de desigualdades, exclusión o discriminación en materia penal.

En ese sentido, se les debe asegurar a todas las sudcalifornianas una vida libre de violencia que les permita desenvolverse a plenitud. La violencia contra la mujer da origen a problemas de salud pública y de violación de derechos humanos en todo el mundo.

Esta iniciativa propone reformas tendientes a fortalecer que los órganos jurisdiccionales consideren, a la hora de juzgar con visión de género, los antecedentes de cualquier tipo de violencia ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima u ofendida, al momento de emitir sus fallos. Lo cual es congruente con lo sostenido incluso, en diversos criterios de los propios tribunales.

Considerando que la violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades, y



**PODER LEGISLATIVO**  
***H. Congreso del Estado de Baja California Sur***  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

que presenta características diferentes a otros tipos de violencia interpersonal, debido a la amplitud que abarcan las distintas formas de violencia dominantes y existentes en una sociedad, se propone, para seguir avanzando en su erradicación, un apartado específico en la legislación de la materia.

En este, se propone regular la violencia institucional, entendida como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas.

Asímismo, se propone tipificar la violencia obstétrica, relativa a la conducta, acción u omisión realizada por personal de la salud que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afecte el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Se propone también lo relativo a la violencia laboral y la violencia por parentesco, entre otras conductas que dañan la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las víctimas, e impiden el libre desarrollo de su personalidad, atentando contra sus derechos humanos y contra el desarrollo social.

De igual manera, estas conductas se agravarán cuando el sujeto activo ejerza sobre la mujer las violencias siguientes:

Psicológica, entendiéndose como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional o mental que conduzca a la mujer a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. Física, consistente en la utilización de la fuerza física o de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Patrimonial, consistente en transformar, sustraer, destruir, retener documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o



**PODER LEGISLATIVO**

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

recursos económicos y pueden abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.

Sexual, a cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física.

Violencia en la comunidad, definida como los actos individuales o colectivos que trasgreden los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Además de lo anterior, se propone fortalecer el marco jurídico por cuanto hace, a la Criterios para la individualización de las penas o medidas de seguridad, al indulto, al perdón del ofendido, a las reglas generales de prescripción y a los criterios de oportunidad, para que en el caso de existir antecedentes de violencia de género, no se tenga acceso a dichos beneficios y con ello, evitar la reincidencia en este tipo de conductas.

Por otra parte, en materia de violencia patrimonial, consistente en el acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, manifestada en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos, destinados a satisfacer sus necesidades.

Sin lugar a dudas, la aprobación de esta iniciativa, si así lo consideran, contribuirá a mejorar el marco normativo, los principios y las políticas públicas que garanticen el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, lo que favorecerá su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de equidad y de no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**PROYECTO DE DECRETO**  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR  
DECRETA

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 107, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109, EL ARTÍCULO 205, SE DEROGA EL ARTICULO 130, SE ADICIONA INCISO G AL ARTÍCULO 74, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 93, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 344 Y EL TÍTULO VIGESIMO SEXTO TITULADO “DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.**

**Artículo 74...**

**FRACCIÓN I...**

**DEL INCISO A) AL INCISO (F)...**

**FRACCIÓN II. ...**

**DEL INCISO A) AL INCISO F...**

**G) La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido y en su caso, su carácter de servidores públicos, para tal efecto, se considerará la circunstancia de que se haya cometido el delito en razón del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima, así como los**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

antecedentes de cualquier tipo de violencia de género ejercida por el sujeto activo en contra de la mujer, en razones de género, con motivo del ejercicio de las funciones del servicio público

...

...

## CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Artículo 93. ..

DE FRACCIÓN I A LA III....

IV. No procederá este beneficio en los delitos de violencia de género.

## CAPÍTULO VIII INDULTO

Artículo 107. ...

...

No podrá otorgarse el indulto a los sentenciados por los delitos de violación, **Violencia de Género**, homicidio doloso en cualquiera de sus modalidades, lesiones calificadas, tráfico de personas menores de edad, corrupción de personas menores de edad o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, pornografía infantil, lenocinio con personas menores de edad y de aquellos delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

## CAPÍTULO V PERDÓN DEL OFENDIDO EN DELITOS DE QUERRELLA

### ARTÍCULO 104. ...

...

...

**Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.**

## CAPÍTULO X PRESCRIPCIÓN

### Artículo 109. Efectos y características de la prescripción...

Por afectar bienes jurídicos fundamentales, se establece como excepción a la prescripción, el delito de homicidio doloso en cualquiera de sus modalidades, el delito de desaparición forzada de personas **y aquellos que sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género** contemplados en el presente Código, por tanto serán imprescriptibles.

...

## CAPÍTULO II DISCRIMINACIÓN

**Artículo 205. Discriminación.** Se impondrán de uno a tres años de prisión o multa de cincuenta a doscientos días y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, a quien por motivo de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma,





PODER LEGISLATIVO  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, capacidades diferentes, características físicas, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por **objeto menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las persona**

DE LA FRACCIÓN (I) A LA FRACCIÓN (IV) ...

**CAPÍTULO IV  
DELITOS COMETIDOS POR MIEMBROS  
DEL SISTEMA DE SALUD Y AGENCIAS FUNERARIAS**

**Artículo 344. ....**

De la (I) A LA IV...

**V. por exigir el pago anticipado de sus servicios, sin dar inmediato aviso a las autoridades correspondientes u organismos de asistencia pública para que procedan a su atención.**

....

**TÍTULO VIGESIMO SEXTO  
DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**CAPITULO I  
VIOLENCIA INSTITUCIONAL.**

**Artículo 389.-** A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

## CAPITULO II VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

**Artículo 390.-** La violencia obstétrica se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Comete este delito el personal de salud que:

- I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.
- II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad.
- V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- VI. Aún cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, quien incurra en los supuestos descritos en las



**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

fracciones IV y V será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

**Artículo 391.-** Cuando por motivo del supuesto establecido en la fracción I del artículo anterior se cause la muerte del producto de la concepción, con independencia de las penas que se señalan, además se aplicarán las establecidas para el delito de homicidio.

**Artículo 392.-** Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento de la mujer, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirán los gastos de hospitalización, los del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta hasta la inhabilitación definitiva, siempre que en virtud de su ejercicio haya resultado un daño para la mujer.

**CAPITULO III**  
**VIOLENCIA LABORAL.**

**Artículo 393.-** A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. La misma pena se le impondrá, a quien:

I. Exija la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.



**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- II.** Despida o coaccione, directa o indirectamente, para que renuncie, a una mujer por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.
- III.** Impida a una mujer disfrutar la incapacidad por maternidad o enfermedad.
- IV.** Autorice que una mujer durante el período del embarazo realice trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- V.** Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres.
- VI.** Impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia o a quien no le otorgue la licencia respectiva.
- VII.** Permita o tolere actos de hostigamiento y/o acoso sexual en contra de alguna mujer en el centro de trabajo.

**CAPÍTULO IV**  
**VIOLENCIA POR PARENTESCO**

**Artículo 394.-** A quien en contra de una mujer por razón de parentesco realice las conductas siguientes:

- I.** Ejercer una selección nutricional o diferencia alimentaria en perjuicio de su salud.
- II.** Prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas.
- III.** Asigne trabajo doméstico que la subordine en favor de los integrantes del sexo masculino de la familia.



**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**IV.** Imponga profesión u oficio.

**V.** Obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad.

**VI.** Limite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la educación, de los padres, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**VII.** Controle el ingreso de sus percepciones económicas.

**CAPÍTULO V**  
**VIOLENCIA POLÍTICA**

**ARTICULO 395.** A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

**CAPITULO VI**  
**FEMINICIDIO**

**Artículo 396.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

**I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

**II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.



**PODER LEGISLATIVO**  
***H. Congreso del Estado de Baja California Sur***  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- III.** Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V.** Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- VIII.** Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de treinta y cinco a cuarenta y cinco años de prisión.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La pena se agravará hasta cincuenta años de prisión cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 397.-** Cuando en los delitos de este título se ejerza violencia, se sancionarán además de las penas señaladas para cada caso con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia física o psicológica se impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. La violencia física consistirá en la utilización de la fuerza física o de algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. Por violencia psicológica se entenderá a cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional o mental que conduzca a la mujer a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. Cuando se cometa con violencia sexual se impondrá de dos a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa. Por violencia sexual se entiende a cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física.

III. Cuando se cometa con violencia patrimonial se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. La violencia patrimonial consistirá en transformar, sustraer, destruir, retener documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos y pueden abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer.

IV. Cuando se ejerzan actos individuales o colectivos que trasgredan los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación marginación o exclusión en el ámbito público, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

**Artículo 398.-** Si el sujeto activo del delito fuere servidor público las penas señaladas para cada caso se incrementarán hasta en una mitad, además se le impondrá destitución e inhabilitación por un plazo





**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*  
**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 399.-** Al servidor público que no proceda bajo los protocolos de actuación establecidos para estos delitos se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, además se le impondrá destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 400.-** Los delitos señalados en el presente título serán perseguibles de oficio, e incluirán la reparación del daño en los términos a que se refiere el presente Código.

**Artículo 401.-** Para efectos de lo dispuesto en el presente título se entenderá por:

**I. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**II. Violencia de Género:** Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las



**PODER LEGISLATIVO**

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

**DIP. DIANA VON BORSTEL LUNA. V DISTRITO**

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

mujeres. La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a los Diez días del mes de Octubre del año 2017.

**ATENTAMENTE**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA  
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO ACCION NACIONAL**